

Proposición

3 P
Aprobado
66
Acta No 16
Ses 7/17
Votos 51
2017/22

ELIMINISE, el artículo 10 del Acto Legislativo 012 de 2017, Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Atentamente;



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUGA
Representante Departamento del Huila

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 agosto 17
HORA 11:35 am
FIRMA [Signature]

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Una vez estudiadas las proposiciones radicadas, se propone:

Sustitúyase el artículo 13 del proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 *"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 13: Modifíquese el numeral 7º y adiciónese un numeral 8º del artículo 237, los cuales quedarán así:

7. Conocer de la acción de la nulidad de los actos de elección por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden.

8. En el caso de las elecciones populares conocer de las acciones electorales a saber:

a. La Acción de Amparo Especial Electoral, que procederá antes de la declaratoria de elección contra las siguientes actuaciones:

-Las decisiones del Consejo Electoral Colombiano que revoque la inscripción de candidatos por violación del régimen de inhabilidades y prohibiciones, así como por el incumplimiento de las calidades y requisitos del respectivo cargo.

-Las decisiones del Consejo Electoral Colombiano por medio de la cual se abstenga de declarar la elección de un candidato por las razones mencionadas en el inciso.

Esta acción deberá interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la decisión que se controvierte y resolverse de conformidad con el procedimiento expedito establecido en la Ley, en un término máximo de 10 días desde su reparto, y su decisión hará tránsito a cosa juzgada. La competencia para conocer la acción contra las elecciones municipales y distritales será de los Tribunales Administrativos y contra las elecciones departamentales y nacionales de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

b. La Acción de Nulidad Electoral que procederá contra el acto de declaratoria de elección frente a las decisiones del Consejo Electoral de no revocar las inscripciones de candidatos y por vicios ocurridos durante la votación, los escrutinios o la declaratoria de elección que incidan en el resultado final y que hayan sido puestas en conocimiento de la organización electoral en su momento.

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep 117
HORA 9:59 a.m.
FIRMA

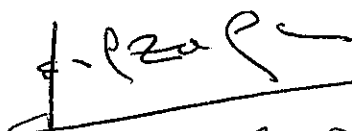
decer
Aprobado
Acto # 16
del 4/17
Votos SI = 22
NO = 22

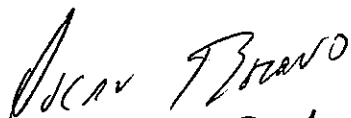
Esta acción puede ser instaurada por cualquier persona en la audiencia que para tal efecto realizará el Consejo Electoral dentro de los 10 días siguientes a la declaratoria de elección y solo se podrá interponer y sustentar en la misma Audiencia Pública. El expediente será remitido por el Consejo Electoral a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa con todos los soportes necesarios para que pueda ser resuelto, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

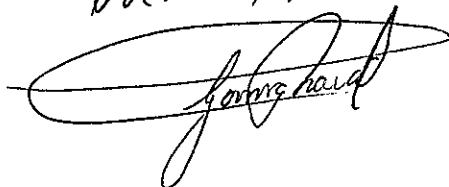
Dentro de los 10 días siguientes a su recibo, se convocará Audiencia de Verificación documental y probatoria. El Consejo Electoral concurrirá a sustentar la actuación administrativa, y pondrá a disposición todos los documentos necesarios para que la jurisdicción tome la decisión correspondiente.

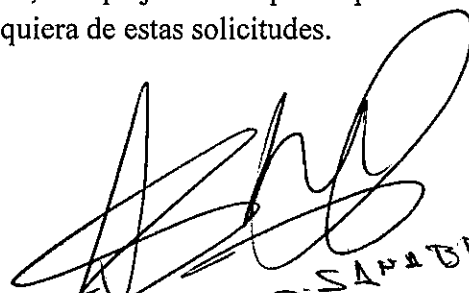
Recibida la documentación suficiente, y escuchadas las partes interesadas, la jurisdicción decidirá sobre la fijación del litigio, la intervención y solicitudes de terceros, y fallará en el término máximo de 4 meses contados a partir del día de la elección, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.

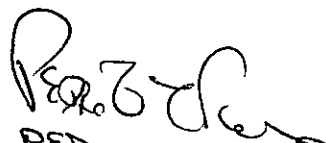
Esta Acción será de conocimiento exclusivo y en única instancia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Los Tribunales Administrativos conocerán de este recurso tratándose de elecciones municipales y distritales, sin perjuicio de poder preferente del Consejo de Estado para asumir directamente cualquiera de estas solicitudes.


Benel Zumbani


Oscar Bravo


Jorge Rueda


HERIBERTO SANABRIA. A.


PEDROTO FELEIROS

Proposición

ELIMINISE, el artículo 13 del Acto Legislativo 012 de 2017, Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Atentamente;



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUGA
Representante Departamento del Huila

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 agosto/12
11:37 AM
FIRMA 

Señala
Acto A 16
Sept 4/12

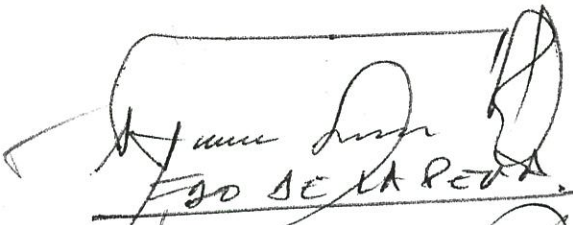
NEGADA

VOTOS NO = 21
SI = 1
22

PROPOSICIÓN

ASISTO 15/17
10:49 AM.

Elimínese El artículo 1 y 14 del Proyecto de Acto legislativo No. 012 de 2017 -
Cámara "Por medio de la cual se adopta una Reforma Política y electoral que
permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera"

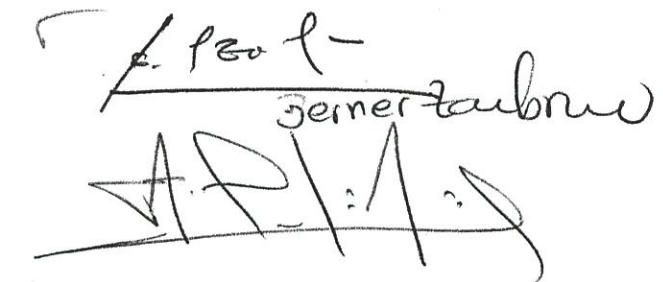
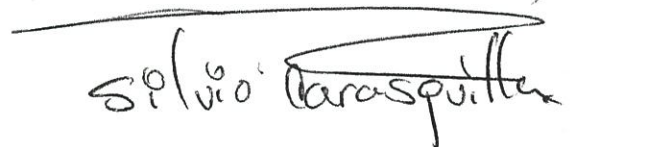

FERNANDO DE LA RIVA


HERIBERTO SANABRIA


GERMÁN ZÚNIGA



Silvio Heredia Prada


SERGIO ZÚNIGA

SILVIO ZÚNIGA

Acto # 16
Sept 4/17
VOTOS NO = 1
SI = 24
25

Aprobada

Proposición

ELIMINISE, el artículo 15 del Acto Legislativo 012 de 2017, Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Atentamente;



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUGA
Representante Departamento del Huila

RECIBI
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
15 agosto/17
11:38 am
FELHA
HORA
FIRMA

Act # 16
Act 4/17
No. 2016
No. 2017
No. 2018

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Una vez estudiadas las proposiciones radicadas, se propone:

Sustitúyase el artículo 15 del proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15: Adiciónese el siguiente inciso al artículo 258 de la Constitución, el cual quedará así:

El ejercicio del derecho al voto en las elecciones anteriores constituirá un requisito obligatorio para acceder al empleo público, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. La ley reglamentará la materia.

9.1.2017

BEN SA ZAMAN C
CARLOS T. PEREIRA
PEDRITO T. PEREIRA.

CARLOS GERMAN NAVAS

HERNANDO SANABRIA

Acta #16
Sept 4/17

Aprobado
VOTOS SI = 25
NO = 6
29

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep 117
HORA 9:56 a.m.
FIRMA

3P

(75)

Proposición

RECIBI
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
15 65056/12
11-410
FIRMA

ELIMINISE, el artículo 19 del Acto Legislativo 012 de 2017, Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Atentamente;



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUGA
Representante Departamento del Huila

Sept 4/17
Señor
Acto 16

NEGADO

VOTOS NO = 25
SI = 4
29

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Una vez estudiadas las proposiciones radicadas, se propone:

Sustitúyase el artículo 19 del proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 “*Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera*, el cual quedará así:

ARTICULO 19. Modifíquese el inciso tercero y adiciónese un párrafo al artículo 266 de la Constitución, los cuales quedarán así:

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley. Cualquier contratación deberá responder de manera estricta a los principios de publicidad, transparencia y criterios de méritos.

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de lo necesario para que a partir de las elecciones del año 2018 se instalen los puestos de votación en todas aquellas zonas en la que éstos fueron trasladados con ocasión del conflicto armado. Así mismo, la entidad evaluará la distancia y condiciones de transporte de los ciudadanos que residen en las zonas rurales más apartadas y procurará la instalación de nuevos puestos de votación de tal manera que se garantice el ejercicio del derecho a elegir.

Jerde
Acto # 16
Sept 4/17

[Handwritten signature]

Barr Zambh E

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
HERNANDEZ SANDOZ

Jerde
Acto # 16
Sept 4/17.

Aprobado

Votos 21 = 24

Nº = 4

28

[Handwritten signature]
GERMÁN MUÑOZ T.

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep 17.
HORA 9:56 PM
FIRMA *[Handwritten signature]*

27

77

Proposición

RECIBI
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 agosto 17
HORA 11:41 am
FIRMA

ELIMINISE, el artículo 21 del Acto Legislativo 012 de 2017, Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Sept 4/17
Lerdo

NEGADO

VOTOS SI = 8
NO = 22
30

Atentamente;



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUGA
Representante Departamento del Huila

PROPOSICIÓN

Acta # 16
Ses 4/17
Votos 23
SI 11
NO 12

SUPRIMASE el artículo 16°, del Acto Legislativo 012 de 2.017, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera." O, cualquier proposición que modifique el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia

Atentamente,



JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Social de unidad nacional. Partido de la U.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep / 07
HORA 12:34 PM
FIRMA UC

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Una vez estudiadas las proposiciones radicadas, se propone:

Sustitúyase el artículo 16 del proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 *"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 16: Sustitúyase los incisos 3 y 4 del artículo 262 por el siguiente inciso, y adiciónese un párrafo transitorio, el cual quedará así:

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

Parágrafo transitorio: La modificación prevista en este artículo sólo regirá a partir del año 2022.

Para los procesos electorales que se realizan en los años 2018 y 2019 se exceptúan de su aplicación aquellas disposiciones en relación con los mecanismos de democracia interna entre afiliados para escoger sus candidatos y sus listas establecidas en el presente Acto Legislativo.

Así mismo, en estas mismas elecciones regirán las normas sobre consultas populares o internas o interpartidistas previstas en el Acto Legislativo No. 01 de 2009.

[Signature]
HERIBERTO SANCHEZ

[Signature]
Guillermo Rivera
Ministro Interior

[Signature]
Acto # 16
Sept 4/17

Aprobada

VOTOS SI = 26

NO = 2

[Signature]
Acto # 16
Sept 4/17

[Signature]
Berrera

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 Sep / 17
HORA 2:04 pm
[Signature]
FIRMA

PROPOSICIÓN

Jerde
A en # 16
Sept 4/17
Dobade

196
NOTOS SI=21
NO=2
125

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un artículo 178 A, el cual quedará así:

ARTICULO 178 A. Corresponde a la Comisión de Aforados del Congreso de la República adelantar las funciones de investigación y acusación contra los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Justicia Especial de Paz y el Fiscal General de la Nación aunque hubiese cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. A dichos funcionarios no podrá exigírseles en ningún tiempo, responsabilidad por los votos y opiniones emitidos en sus providencias judiciales o consultivas, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

Esta Comisión estará conformada por cinco (5) miembros, quienes serán elegidos por la mayoría del Congreso de la República en pleno de ternas enviadas por las facultades de derecho de universidades públicas y privadas que cuenten con acreditación de alta calidad para un periodo personal de ocho (8) años. Los ternados deberán reunir los mismos requisitos y calidades que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

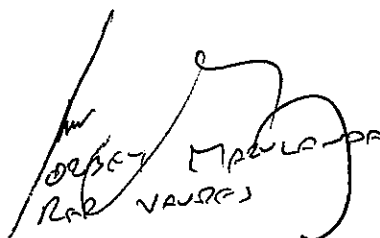
La Comisión contará con un cuerpo técnico de investigación cuyos funcionarios deberán ser seleccionados a través de criterios de méritos.

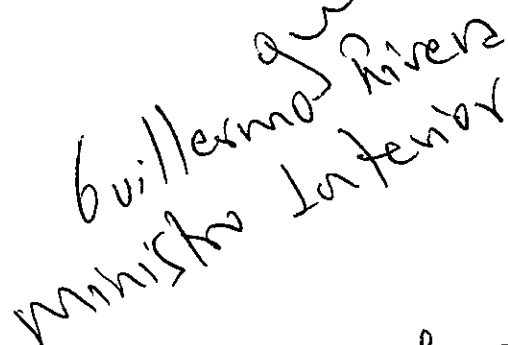
La Comisión presentará la acusación, salvo negativa de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso en pleno, ante la Corte Suprema de Justicia cuando se trate de conductas que constituyan delitos, o ante el Consejo de Estado cuando se trate de faltas disciplinarias o fiscales. En la etapa de juzgamiento se deberá garantizar el derecho a una segunda instancia.

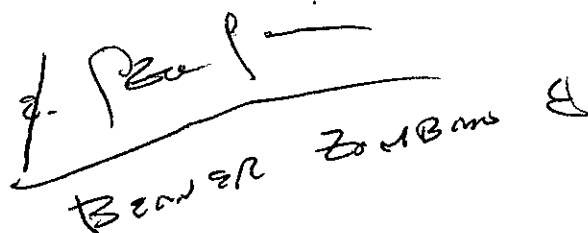
El Congreso sólo podrá negar la presentación de la acusación cuando evidencie una flagrante violación al derecho al debido proceso del acusado durante la etapa de investigación; decisión que deberá ser tomada en un término máximo de 30 días desde la radicación por parte de la Comisión de Aforados. Vencido dicho plazo sin que el Congreso hubiese tomado una decisión o que no se alcanzare la mencionada mayoría calificada, la Comisión procederá a realizar la acusación.

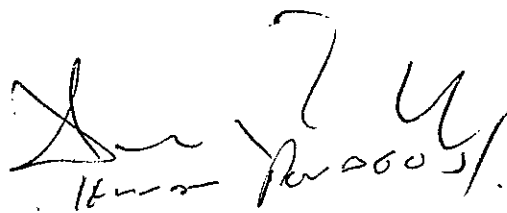
RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
4 de Sep 17
FECHA
HORA 12:20 pm
FIRMA

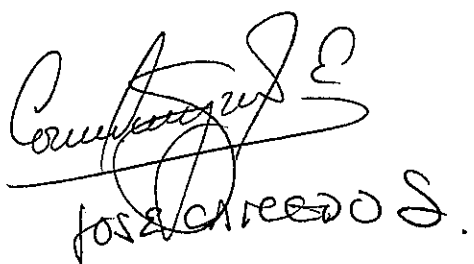
En el caso de juicios contra el Fiscal General de la Nación y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y que se adelanten en esta Corporación, los conjuces serán designados por el Consejo de Estado. Por su parte, los procesos contra magistrados del Consejo de Estado que se adelanten en el mismo alto tribunal, los conjuces serán designados por la Corte Suprema de Justicia.


Jose Manuel Vazquez


Guillermo Rivera
Ministro Interior


Cesar Zumbado


Juan Paredes


Carlos Chaves

Robledo
Sept 4/17
10:08 am
Acto #16

Proposición

Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, que modifica el artículo 181 de la Constitución:

ARTÍCULO 10: El artículo 181 de la Constitución quedará así:

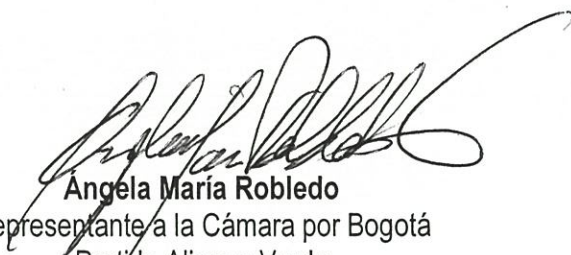
Artículo 181. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, ~~excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180.~~

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés. ~~El análisis del elemento temporal de las inhabilidades aplicables al llamado se hará teniendo como parámetro la fecha de la respectiva elección, en tanto que el de las incompatibilidades y conflicto de interés tendrá como referente la de su posesión.~~

Respetuosamente;


Alirio Uribe
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático


German Navas Talero
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático


Ángela María Robledo
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto de 2017
HORA 12:24 p.m.
FIRMA

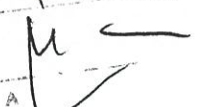
PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, una proposición con relación al **Proyecto De Acto Legislativo 012 DE 2017** "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", con el fin de que se **ELIMINE** el artículo 13.

ARTÍCULO 13: ~~El numeral 7 del artículo 237 y su parágrafo quedarán así:~~

~~7. Conocer, en segunda instancia, por medio de la sececión correspondiente, del grado jurisdiccional de consulta de las sanciones no judiciales que limiten derechos políticos y de las nulidades de las designaciones realizadas por las corporaciones públicas de elección popular. La primera instancia estará a cargo de los Tribunales Contencioso Administrativos. En ningún caso podrá transeurrir más de un (1) mes para resolver la primera instancia y otro término igual para decidir la segunda instancia.~~


JAIME BUENAHORA FEBRES
Representante de los colombianos en el exterior

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 agosto 17
HORA 11:45 am
FIRMA 

Aero # 16
Sept 4/17
NEGDD
VOTOS NO = 21
SI = 1
22



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 012 DE 2017

"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Se propone eliminar el artículo 13 del Proyecto de Acto Legislativo:

"ARTÍCULO 13: El numeral 7 del artículo 237 y su párrafo quedarán así:

~~7. Conocer, en segunda instancia, por medio de la sección correspondiente, del grado jurisdiccional de consulta de las sanciones no judiciales que limiten derechos políticos y de las nulidades de las designaciones realizadas por las corporaciones públicas de elección popular. La primera instancia estará a cargo de los Tribunales Contencioso Administrativos."~~

HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Acto # 16
Sept 4/17
NEGADA
VOTOS NO = 21
SI = 1
22

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 agosto 17
HORA 1:50 p.m.
FIRMA



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

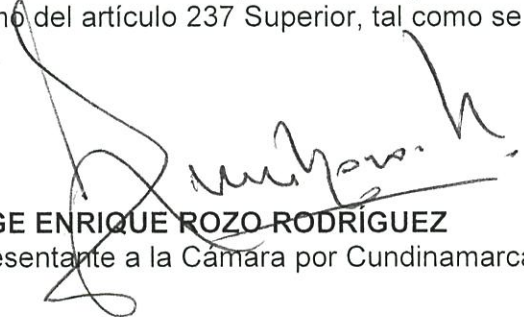
121

Bogotá, agosto 16 de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo trece del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera", para en su lugar mantener el numeral séptimo del artículo 237 Superior, tal como se encuentra actualmente en la Constitución.


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 agosto 17
HORA 12:41 p.m.
FIRMA [Signature]

ACTO # 16
Sept 4/17
NEGADA
VOTOS NO 21
SI 1
22



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es clara la conexidad objetiva y estricta del artículo con las disposiciones del acuerdo final de paz dado que no demuestran un vínculo cierto y verificable con el mismo, de manera que su trámite vía "fast track" no es procedente, y de llegar a tramitarse, excedería las competencias del congreso presentando obvios inconvenientes por inconstitucionalidad.

Este artículo limita el alcance de la acción de nulidad electoral, incluso parece revocarla, es decir, elimina el control judicial frente a actos administrativos de contenido electoral y quita la competencia al Consejo de Estado para conocer de la acción de nulidad electoral, vulnerando una vez más el principio de separación de poderes y el sistema de pesos y contrapesos.

Considero indispensable mantener el contenido del artículo 237 constitucional tal y como se encuentra actualmente, pues con la propuesta del artículo 13 del PAL se elimina una importantísima facultad constitucional otorgada al Consejo de estado, la cual es el conocer de la acción de nulidad electoral.

Así pues, el que se prevea el grado jurisdiccional de consulta como una "segunda instancia" para las nulidades de las designaciones realizadas por las Corporaciones Públicas de elección popular y de las decisiones administrativas que limitan derechos políticos; es, a todas luces, anti técnico, ya que el juicio de legalidad o revisión de los actos administrativos se da por medio de los medios de control del CPACA, para el caso concreto, de la acción de nulidad electoral o de la nulidad y restablecimiento del derecho.

173

PROPOSICIÓN

SUPRIMASE. El artículo 13°, del Acto Legislativo 012 de 2.017. °, del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2.017. "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera."

ACTO 16
Sept 4/17

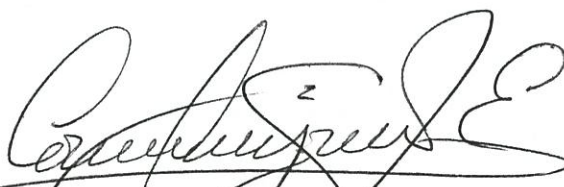
NEGADO

VOTOS NO = 21

SI = 1

22

Atentamente,



JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Social de unidad nacional. Partido de la U.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 29 de agosto de 2017
HORA 10:45 a.
FIRMA [Signature]

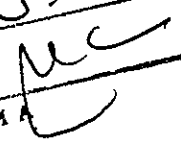
PROPOSICIÓN

SUPRIMASE el artículo 14°, del Acto Legislativo 012 de 2.017, del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2.017. "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera."

Atentamente,



JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Social de unidad nacional. Partido de la U.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep 17
HORA 10:07 am
FIRMA 

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto 117
HORA 10:47 am
FIRMA *[Signature]*
SOSTITUTO

PROPOSICIÓN

Solicito a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la modificación del artículo 14 dentro del *texto de ponencia para primer debate del proyecto de acto legislativo n.º 012/17 CÁMARA*, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera".

RECADADA
Sept 4/17
ACTO 16

El texto que propongo es el siguiente:

"ARTÍCULO 14. Créese el amparo especial electoral sobre la inscripción de candidatos.

Verificada si existe o no violación al régimen de inhabilidades y prohibiciones así como el cumplimiento de requisitos del candidato, el Consejo Nacional Electoral, procederá a realizar o negar la inscripción del mismo al día siguiente del cierre de las inscripciones.

De ser negada la inscripción de un candidato por inhabilidad, incompatibilidad o por estar incurso en prohibiciones, el partido político no podrá reemplazar al candidato inscrito.

Sobre la realización o negación de la inscripción, los interesados podrán interponer recurso de reposición. El Consejo Nacional Electoral dispondrá de (5) cinco días para resolver el recurso.

Frente a la decisión del recurso de reposición, el candidato o cualquier persona podrá interponer, durante los 3 días siguientes, recurso de amparo especial electoral en única instancia ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las competencias señaladas en el CPACA para elecciones populares, la cual luego de realizado el reparto, cuenta con 10 diez días para resolver la solicitud de amparo, la decisión adoptada por la Jurisdicción Contencioso Administrativa hace tránsito a cosa juzgada."

[Signature]
PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
Representante a la Cámara

[Signature]
HERIBERTO SANABRIA

[Signature]
OSCAR F. BRAVO
[Signature]
JUAN CARLOS GARCIA G.

Construida

PROPOSICIÓN

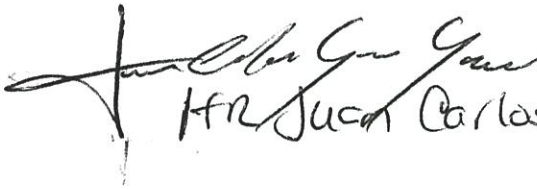
Sep 4/17 (189)
Acta # 16
Constitución
Pase 2do
Debate

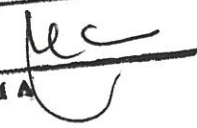
Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 DE 2017- CÁMARA "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", el cual quedará así:

ARTÍCULO 15: Adiciónese el siguiente inciso al artículo 258 de la Constitución, el cual quedara así:

El **ejercicio del voto** en las elecciones anteriores constituirá un requisito obligatorio para acceder al empleo público **y a los subsidios que el gobierno nacional otorgue**, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. La ley reglamentará la materia.


JOHN EDUARDO MOLINA FIGUEREDO
Representante a la Cámara


H. R. Juan Carlos Gavett

RECIBI
COMISIONE INSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep 17
HORA 11:26 am
FIRMA 

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Proyecto de Acto Legislativo 012 del 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Modifíquese el Parágrafo del Artículo 19 del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, que modifica el artículo 266 de la Constitución:

ARTÍCULO 19: El artículo 266 de la Constitución quedará así:

PARÁGRAFO: La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con las facultades pertinentes y dispondrá de lo necesario para que a partir de las elecciones del año 2018 se instalen los puestos de votación en todas aquellas zonas en la que éstos fueron trasladados con ocasión del conflicto armado. Así mismo, la entidad evaluará la distancia y condiciones de transporte de los ciudadanos que residen en las zonas rurales más apartadas y procurará la instalación de nuevos puestos de votación de tal manera que se garantice el ejercicio del derecho a elegir en todo el territorio nacional.

Respetuosamente,

ACTO # 16.
Sept 4/17
Constenencia
12:10 PM

REPRESENTANTES DE VOCES PAZ

10/02/17
FRANCISCO JAVIER TOLOZA FUENTES

X
10/02/17
JAIRO RIVERA HENKER

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 Agosto 2017
HORA 4:30 pm.
William Pinilla
FIRMA

Constancia Proposición

(200)

- El párrafo del art ~~20~~ 19
agregúese lo siguiente:

En las ~~transmigradas~~ regiones
donde persista el conflicto
armado los puestos de votación
se instalarán en las cabeceras
municipales ~~transmigradas~~
donde haya presencia de la
fuerza pública

Albino
Vaulgo

REGISTRO
COMISION I C... REGIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA

FECHA

FIRMA

Sept 4/17
Acto # 16
12:12 PM

125

Bogotá, agosto 16 de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 agosto 117
HORA 12:43 p
FIRMA *lec*

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo veintiuno del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera".



JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Acto # 16
Ses 4/17
NEG DDD

VOTOS NO = 22
SI = 8
30



Aquí vive la democracia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se propone la eliminación del artículo pues no se advierte ningún beneficio ni cambio estructural con la modificación en el nombre del actual Consejo Nacional Electoral a Consejo Electoral Colombiano, esta medida resulta superflua e inoficiosa, pues acarrea un impacto fiscal innecesario en lo relacionado con papelería, diseños web de la entidad, etc.

En la exposición de motivos no se vislumbra argumento alguno que sustente, aunque sea someramente la necesidad del cambio en la nominación de la entidad, considera el suscrito Representante que si se desea reestructurar el CNE un cambio en el nombre pasa a ser el asunto menos relevante al respecto.

Así pues, se observa que si lo que se pretende es construir el poder electoral que, a juicio de algunos de quienes apoyan el cambio en la nominación, no existe, y si lo que se pretendía era seguir las instrucciones de la MEE, la creación de una corte electoral o entidad análoga hubiese merecido el impacto fiscal que implica el cambio de nombre, no así lo pretendido por el texto de esta reforma; motivos por los cuales sugiero la eliminación del artículo y la consecuente armonización de los artículos relacionados.

Constante

Proposición

201

Artículo 21

- Manténgase la denominación Consejo Nacional Electoral en todos los artículos donde se haga referencia al Consejo Electoral Colombiano.

Abilio Varela
OSMO

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 Sep 17
HORA 12:40 p-
FIRMA MA

Cuando se recibió
esta Proposición se
acababa de votar
este Artículo.

5P

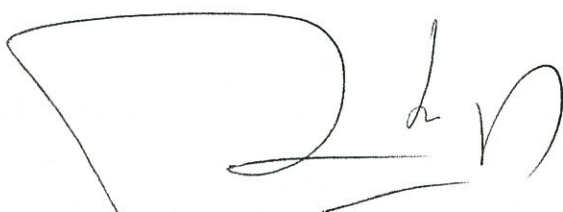
63

Proposición

ELIMINISE, el artículo 7 del Acto Legislativo 012 de 2017, Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

RECIBI
COMISION C. INSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
15 agosto/17
11:34 am
FIRMA

Atentamente;



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUGA
Representante Departamento del Huila

Se de
Acto # 16
Sept 4/17
VOTOS SI = 13
NO = 16
29

No hay las mayores
exigencias en la
Constitución y la Ley.

Conferencia

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 DE 2017- CÁMARA
"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la
apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera".

John E. Molina F.
JOHN EDUARDO MOLINA FIGUERO
Representante a la Cámara

RECIBI
COMITÉ CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 agosto 17
HORA 9:59 am
FIRMA *leg*

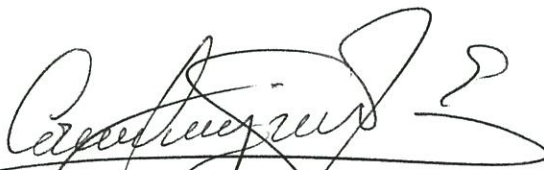
Acto # 16
Sept 4/17
VOTOS SI = 13
NO = 16
29

No hay las mayoría
exigidas en la
Constitución y la ley

PROPOSICIÓN

SUPRIMASE. El artículo 7°, del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2.017. "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera."

Atentamente,



JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Social de unidad nacional. Partido de la U.

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 29 de agosto / 17

HORA 10:43 am

FIRMA lean

Acto # 16

Sept 4/17

VOTOS SI = 13

NO = 16

29

No hay los mayores
Exigidos en la

Proposición

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

15 agosto 11:39

FIRMA

MODIFIQUESE, el artículo 16 del Acto Legislativo 012 de 2017, Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", el cual quedará así:

Constancia
Acto #16
Sept 4/17
3:25 PM

ARTÍCULO 16: El artículo 262 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad y empezará a regir desde el año 2018. de forma progresiva de acuerdo con las siguientes reglas:

- ~~1. Desde el año 2022, todas las listas para corporaciones públicas deberán estar conformadas como mínimo en un 40% por candidatos de cada género.~~
- ~~2. A partir de 2026, todas las listas para corporaciones públicas se conformarán de manera paritaria.~~

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Dicha habilitación para presentar listas en coalición aplicará de manera inmediata a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo.

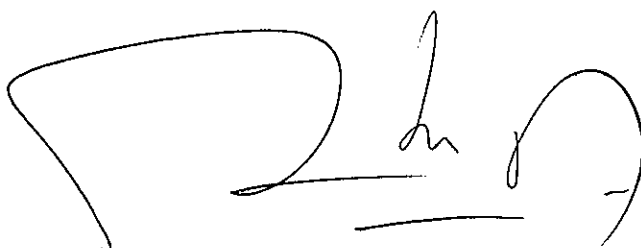
~~Parágrafo Transitorio. Para las elecciones del Senado de la República y de Cámara de Representantes que se realizarán en el mes de marzo de 2018 y las de Corporaciones Pública de entidades territoriales del año 2019, las organizaciones políticas que inscriban listas podrán optar por el mecanismo del voto preferente.~~

En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos y con los votos obtenidos solamente por la lista que se imputarán, hasta su agotamiento, a los candidatos en orden de inscripción hasta que alcancen un número de votos preferentes igual a la cifra repartidora. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

Durante este periodo transitorio, la pérdida de investidura de los miembros de corporaciones públicas será suplida con el candidato de la misma lista que siga en orden descendente de acuerdo al resultado electoral.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a horizontal line.

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUGA
Representante Departamento del Huila

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

RECEBIMOS
COMUNICACION CONST. NACIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 23 de agosto 117
HORA 12:02 pm
FIRMA

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su artículo 113, presento proposición a la ponencia presentada para primer debate del proyecto de acto legislativo 012 de 2017 Cámara *“Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”*. – Procedimiento Legislativo Especial.

Procedimiento
Jesús
Constancia
Sept 4/17
3:26 PM

PROPOSICIÓN

Sustituya
~~Modifíquese el artículo 16~~

~~Modifíquese~~ el artículo 16 de la ponencia, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 16: El artículo 262 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Dicha habilitación para presentar listas en coalición ampliará de manera inmediata a la vigencia del presente Acto Legislativo.

Cordialmente,

NORBÉY MARULANDA MUÑOZ

Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

A.R.M.
Silvio Armasquilla

Amir Smith
Leopoldo Gomez.

with
Jagdish Rao

~~HR~~

The Jim Jones Museum

In

HR

Samogo Tapan G.

Pinto

HR. Miguel Pisco


 C Jim Hume
 Dec 14
 Hume
 H. HUMPHREY

Jose W. Lopez
Jose Nef
Oscar S. Lopez
Albino

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

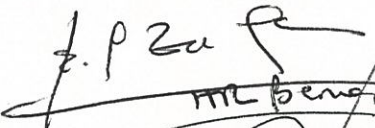
Una vez estudiadas las proposiciones radicadas, se propone:

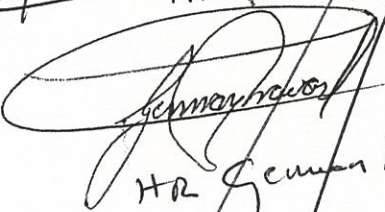
Sustitúyase el artículo 16 del proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 *“Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 16: Sustitúyase los incisos 3 y 4 del artículo 262 de la Constitución por el siguiente inciso:

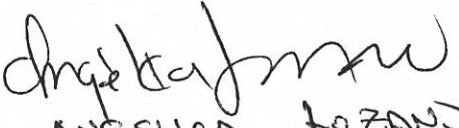
Las listas serán cerradas y bloqueadas.

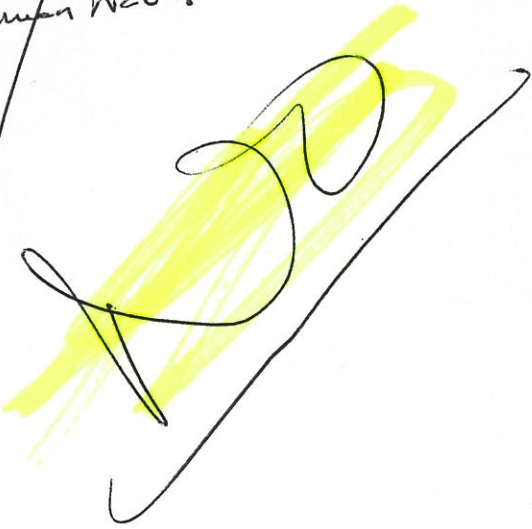

Alexander Sanabria


J. P. Zúñiga


HR Germán Nuñez

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep 17
HORA 12:02 p-
ma
FIRMA


ANGELICA LOZANO





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, que modifica el artículo 262 de la Constitución:

ARTÍCULO 16: El artículo 262 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de forma progresiva de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Desde el año 2022, todas las listas para corporaciones públicas deberán estar conformadas como mínimo en un 40% por candidatos de cada género.
2. A partir de 2026, todas las listas para corporaciones públicas se conformarán de manera paritaria.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Dicha habilitación para presentar listas en coalición ampliará de manera inmediata a la vigencia del presente Acto Legislativo. **No podrán presentar listas propias en las circunscripciones donde hayan inscrito una lista de coalición, como tampoco podrán participar en más de una coalición en la misma circunscripción durante una misma elección. En ningún caso un partido o movimiento político puede representar más del 70% de los candidatos de una lista de coalición.**

40

9 de agosto
12:26 p

FIRMA

Adoptado en
el mes de 3

En caso de superar el umbral, se mantendrá la personería jurídica y derechos como partido político a cada organización que compone la coalición.

Parágrafo Transitorio. Para las elecciones del Senado de la República y de Cámara de Representantes que se realizarán en el mes de marzo de 2018 y las de Corporaciones Públicas de entidades territoriales del año 2019, las organizaciones políticas que inscriban listas podrán optar por el mecanismo del voto preferente.

En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos y con los votos obtenidos solamente por la lista que se imputarán, hasta su agotamiento, a los candidatos en orden de inscripción hasta que alcancen un número de votos preferentes igual a la cifra repartidora. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

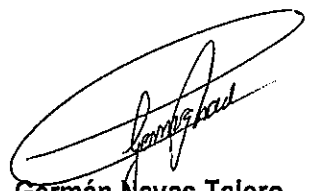
Durante este periodo transitorio, la pérdida de investidura de los miembros de corporaciones públicas será suplida con el candidato de la misma lista que siga en orden descendente de acuerdo al resultado electoral.

Respetuosamente;



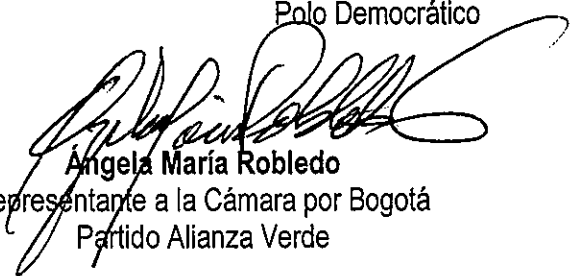
Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático



Germán Navas Talero

Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático



Ángela María Robledo

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

1P

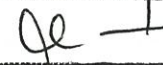
(140)

PROPOSICIÓN DE SUSTITUTIVA

Modifíquese el título del proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, el cual será del siguiente tenor:

"Por medio del cual se adopta una reforma política, electoral e institucional que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 22 de agosto, 7
HORA 12:02 p.m.

FIRMA

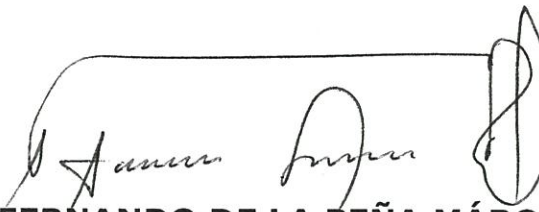
Constancia
3:50 PM
Sept 4/17
ACTO # 16.

PROPOSICION

El suscrito Representante a la Cámara, en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5° de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la comisión primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición, adiciónese un Nuevo Artículo Transitorio, al proyecto de Acto legislativo 012 de 2017 Cámara "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera.

ARTÍCULO NUEVO TRANSITORIO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 134 de la constitución política, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase; por una sola vez a los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular, o a quien hubiera renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avalo, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.


FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara.

Constancia
 Sept 4/17
 Acto # 16
RECIBI
 COMISION 1 CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 20 de agosto /17
 HORA 11:42 am
 FIRMA MAS

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO:

Sept 4/17
Acta # 16
Constitución

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el numeral tercero del artículo 178 de la Constitución Política, el cual quedará así:

3. Acusar ante el Senado, previa solicitud de la Comisión de Aforados, cuando hubiere causas de indignidad disciplinaria, a los miembros señalados el art. 178 A de esta constitución.



ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 22 de agosto /17
HORA 12:01 p=
FIRMA 

PROPOSICIÓN ADITIVA

130
Voces de Paz

Ache # 15
Sept 4/17
Constitución

Proyecto de Acto Legislativo 012 del 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, que modifica el artículo 176 de la Constitución:

ARTÍCULO NUEVO: El artículo 176 de la Constitución quedará así:

La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

Cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá tendrán dos (2) representantes y uno más por cada 1% del censo poblacional nacional o fracción superior al 0.5% en exceso del primer 1% del censo de población nacional. Ningún departamento tendrá menos de tres (3) representantes. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Respetuosamente,

REPRESENTANTES DE VOCES PAZ

10/02A
FRANCISCO JAVIER TOLOZA FUENTES

JAIRO RIVERA HENKER

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 16. Agosto. 2017.

HORA 4:30 pm

William Pinilla S

FIRMA



HORA

HORA

FIRM

Constancia

PROPOSICIÓN

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el inciso 2 del artículo 176 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá tres representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Cordialmente,

Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

Leopoldo Suarez Melo

HR. GERMAN NAVA

154 SLVCO
CARDSQUILL

Carlyle
JAN 2010

Michael Rube/Photo 11

1129
BERNARD ZIMMER

HARRY CONRAD

HA. JULIAN Bedoya
HA. CARLOS GALLO

John Meyer
APPA DEAS

5-2014

194

PROPOSICIÓN

Constancia
Sept 4/17
Acte #16

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 174 de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, y los miembros de la Comisión de Aforados del Congreso aunque hubieren cesado en el ejercicio de su cargo. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño del mismo.

por
Norsey Manuella M.
Reo. JAMES
HR Norsey Manuella M.
Guillermo Rivera
Ministro del Interior
f. P. Zafra
BENEDICTO ZORRANO E

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep/17
HORA 12:20 p.m.
FIRMA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep / 17
HORA 12:26 p.m.
FIRMA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su artículo 113, presento proposición a la ponencia presentada para primer debate del proyecto de acto legislativo 012 de 2017 Cámara *"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"*. – Procedimiento Legislativo Especial.

PROPOSICIÓN

Constancia
Acto # 16
Sept 4/17

ARTICULO NUEVO El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros.

Habrá sesenta y siete miembros elegidos en circunscripción nacional, y treinta y tres en circunscripción territorial. Para la elección de los treinta y tres senadores, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva

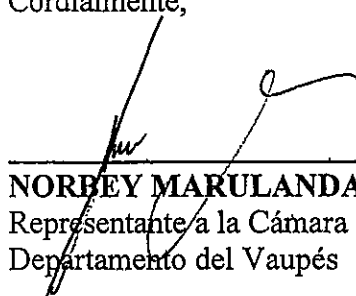


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Parágrafo 1º. A partir de 2018, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Cordialmente,



NORBEY MARULANDA MUÑOZ
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 de agosto 117
HORA 12:13 pm
FIRMA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su artículo 113, presento proposición a la ponencia presentada para primer debate del proyecto de acto legislativo 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera". – Procedimiento Legislativo Especial.

PROPOSICIÓN

ARTICULO NUEVO. Adiciónese al artículo 171 de la Constitución Política los siguientes incisos y un párrafo transitorio:

ARTÍCULO 171.

Habrá un senador por cada uno de los departamentos señalados en el artículo 309, el departamento de Caquetá y el departamento del Chocó.

Esta curul se asignará al candidato inscrito en primer lugar en lista cerrada o al que haya obtenido el mayor número de votos preferentes, dentro de la lista que haya logrado la más alta votación en las elecciones para Cámara de Representantes en cada una de esas circunscripciones. La elección así provista no dará lugar a su reemplazo en la Cámara de Representantes.

Parágrafo Transitorio. La ley efectuará la distribución de estas curules entre las comisiones constitucionales permanentes del Senado, reajustará la distribución de las de la Cámara de Representantes y realizará los ajustes presupuestales necesarios entre el Senado y la Cámara de Representantes.

Albeiro Vanegas

Cordialmente,

NORBÉY MARULANDA MUÑOZ
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

John E. Molino

JOHN E. MOLINO

Silvio Carrasquilla

JOSE CARLOS

JOSE CARLOS

JOSE CARLOS

JOSE CARLOS

JOSE CARLOS

JOSE CARLOS

JOSE CARLOS

JOSE CARLOS

(15)

(18)

PROPOSICIÓN

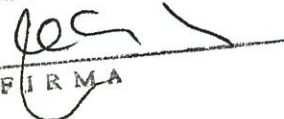
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 012 DE 2017- Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”, del siguiente tenor:

Artículo 111. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los partidos, los movimientos políticos y los candidatos debidamente inscritos, tendrán acceso a dichos medios. En todo caso, el acceso a los medios de comunicación deberá respetar el principio de igualdad.

Parágrafo. Se prohíbe la publicidad del gobierno nacional, departamental y local, conforme a su circunscripción electoral, en medios escritos, electrónicos y audiovisuales, desde el inicio de las campañas electorales. La fecha de inicio de las diferentes campañas será determinada por la ley.

Atentamente,


EDWARD RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto 117
HORA 11:28 am
FIRMA 

Constancia
Sept 4/17
Acto # 16.

(198)

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA

4 de Sep 17

HORA

12:30p

lecl

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese un artículo al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, la cual quedará así:

Artículo nuevo. Créase un Capítulo 7 en el Título VIII de la Constitución Política y adiciónese el artículo 257-B:

CAPÍTULO 8 DEL TRIBUNAL DE AFORADOS

Artículo 257-B. Habrá un Tribunal de Aforados encargado de investigar, acusar y juzgar la conducta de los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz y del Fiscal General de la Nación, por la violación al régimen penal, disciplinario o fiscal, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este último caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidos en sus providencias judiciales o consultivas, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

La organización y funcionamiento del Tribunal deberá garantizar que las funciones de investigación y juzgamiento estén separadas y que los aforados puedan contar con todas las garantías procesales, incluida la de doble instancia. Además, el Tribunal contará con su propio cuerpo técnico de investigaciones el cual deberá ser elegido mediante concurso de méritos públicos y contará con las facultades de policía judicial.

Un magistrado instructor del Tribunal de Aforados investigará las violaciones al régimen penal y disciplinario cometida por los servidores públicos contemplados en el primer inciso de este artículo, conforme los principios del debido proceso y las demás garantías procesales, y cuando encuentre mérito para acusar, deberá solicitar motivadamente y de forma pública a la plenaria del Senado de la República su autorización para acusar, la cual deberá ser resuelta en una única votación dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Una vez ha sido aprobada la solicitud de acusación por el Senado de la República, el servidor público acusado quedará suspendido de su cargo, y el magistrado instructor procederá a realizar la respectiva acusación ante la sala de juzgamiento de primera instancia. En caso de que el Senado de la República rechace la solicitud de acusación, la investigación será archivada definitivamente.

El Tribunal de Aforados estará conformado por siete magistrados cuya nominación será así: uno por la Cámara de Representantes, uno por la Corte Constitucional,

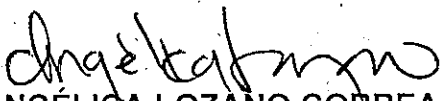
Senado
Acto # 16
Sept 4/17
Constitución

uno por el Consejo de Estado, uno por la Corte Suprema de Justicia y tres por las diez facultades de derecho con acreditación de alta calidad, que tengan mayor calificación en las pruebas de Estado. En este último caso la nominación deberá ser resultado de un concurso de méritos públicos, en los demás deberá aplicarse lo contemplado en el inciso 4º del art. 126 de esta constitución. El Senado de la República ratificará a los magistrados nominados mediante votación que deberá contar con mayoría absoluta.

Los magistrados del Tribunal de Aforados serán elegidos para periodos personales de ocho años y deberán contar los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, y tener 60 años o más de edad.
2. Ser abogado con título de posgrado en materia penal o disciplinaria.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos,
4. Haber desempeñado, durante treinta años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Cordialmente;


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

MOTIVACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

La proposición de artículo nuevo pretende crear un sistema de enjuiciamiento de los altos aforados, que permita el esclarecimiento de la verdad, el imperio de la justicia y el control efectivo y eficiente a la actividad de los aforados, todo lo anterior garantizando los derechos a un debido proceso, un juicio justo y la prevalencia de los derechos fundamentales, así como manteniendo incólume el respeto por la independencia y autonomía de los poderes jurisdiccionales del Estado, teniendo en cuenta lo preceptuado en la sentencia C-373/16 de la Corte Constitucional.

Como fue el deseo del constituyente originario de 1991, Colombia es un Estado de Derecho, lo que significa que todas las autoridades deben estar sometidas al régimen constitucional y, por lo tanto –*sin excepción*– deben rendir cuentas por sus actos, al estar limitados en el ejercicio de su poder¹. Esto no es más que el desarrollo natural de la tradicional ideal de Montesquieu de que sólo “*el poder puede contener al poder*”² y que significa la piedra angular de la separación de los poderes públicos y del establecimiento de pesos y contrapesos para limitar el ejercicio de poder.

Esto significa, que la separación de poderes constituye una garantía de controles recíprocos entre las ramas de poder público, que tiene por objeto principal que: “*a cada “poder” se contraponga otro, capaz de condicionarlo y de frenarlo*”³.

Con este objeto, el Constituyente de 1991 decidió dentro de la arquitectura constitucional del “*Check and Balance*” poner en cabeza del Congreso de la República la potestad de adelantar el antejuicio político en materia penal y adelantar el juicio disciplinario por indignidad, en los términos del art. 175 superior. Dicha actividad ha venido siendo adelantada –*en primera medida*– por la comisión de investigación y acusación de la Cámara de Representantes, que ha demostrado su inoperancia y falta de rigor jurídico para encausar las investigaciones disciplinarias o criminales, razón por la cual se requiere modificarla a fin de crear un tribunal que haga parte del poder judicial, y tenga como objeto realizar la instrucción, acusación y juzgamiento penales o

¹ VLADIMIRO NARANJO MESA, *Teoría de la Constitución e Instituciones Políticas*. Bogotá, Editorial Temis, 2003. p. 44.

² BARÓN DE MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*. García del Mazo, Siro, trad. Madrid, Librería General de Vitoriano Suárez, 1906. p.p. 225 y 226 “*La libertad política sólo se halla en los gobiernos moderados; mas no siempre está en ellos, sino únicamente cuando no se abusa de la autoridad; pero se sabe por experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad propende a abusar de ella, no deteniéndose hasta que encuentra límites. ¡Quién lo diría! La misma virtud tiene necesidad de límites. Para que no pueda abusarse del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder contenga al poder.*”

³ RICCARDO GUASTINI, *Estudios de Teoría Constitucional*. Carbonell, Miguel, trad. Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. p. 66.

disciplinarias, de manera autónoma e independiente, salvaguardando el antejuicio político a través de la autorización del Senado de la República para proceder con la acusación.

Ahora bien, este cometido se encuentra íntimamente ligada con el desarrollo de los principios generales consagrados en el acuerdo final para la terminación de conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016 en el Teatro Colón, de los que vale la pena destacar: la idea de justicia prospectiva como un derecho de las futuras generaciones a conocer la verdad sobre las acciones cometidas por las generaciones anteriores, así como el establecimiento de una nueva Colombia en la cual prime el culto por los derechos humanos, todo lo cual, requiere para su consecución del fortalecimiento de una justicia impoluta e imparcial. Sobre este punto en particular el Acuerdo Final del Teatro Colón señala:

"Fortalecimiento de la administración de justicia: en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben contribuir a garantizar el acceso ciudadano a una justicia independiente, oportuna, efectiva y transparente en condiciones de igualdad, respetando y promoviendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios, de manera que se garanticen los derechos fundamentales, la imparcialidad, impedir cualquier forma de justicia privada y hacer frente a las conductas y organizaciones objeto de este acuerdo."⁴

Luego entonces, resulta necesario implementar medidas que permitan fortalecer la administración de la justicia en todos sus órdenes, lo que a su turno significa también la implantación de medidas que permitan mejorar la función judicial. Esto resulta aún más latente, cuando conforme la prescripción del art. Acto Legislativo 02 del 11 de mayo de 2017

"Artículo transitorio 14°. Régimen sancionatorio de los magistrados de la JEP. Los magistrados de la JEP estarán sometidos al mismo régimen especial penal previsto para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como al régimen disciplinario previsto por la ley para jueces y magistrados de las otras jurisdicciones. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos."⁵

Es decir que, actualmente el juzgamiento de los magistrados que conforme el órgano de cierre de la jurisdicción especial de paz está en cabeza del Congreso de la República,

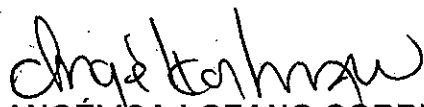
⁴ Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera del 24 de noviembre de 2016. p. 79

⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Acto Legislativo 01 de 2017, publicado en el diario oficial No. 50196 del 4 de abril de 2017.

conforme las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, es decir: a través de la comisión de investigación y acusación de la cámara. Por lo tanto, para garantizar que los principios de Louis Joinet⁶ a la verdad, justicia y reparación sobre las graves violaciones a los D.D.H.H. sean garantizadas y se pueda aportar al establecimiento de controles judiciales propios de un Estado de Derecho, que también sean aplicados a la Jurisdicción Especial de Paz, para responder a la necesidad de coherencia inmanente al nuevo sistema de justicia que ha sido creado en nuestro modelo constitucional.

Finalmente, la propuesta presentada pretende preservar incólume la independencia y autonomía de los órganos de cierre de las jurisdicciones ordinaria, contenciosa administrativa, disciplinaria, constitucional y especial de paz, mediante la instauración de la indemnidad de las decisiones judiciales por ellos realizadas bajo el dogma de la Cosa Juzgada⁷, lo que significa que ningún poder público podrá entrometerse indebidamente en sus decisiones, sino únicamente podrá desaprobar aquellas conductas que rayen en la corrupción, a través del beneficio de intereses particulares en detrimento del interés general.

Cordialmente:



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. *"La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)."* 49ª sesiones. 2 de octubre de 1997.

⁷ MAURICE DUVERGER, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Aja, Eliceo, Miguel Aparicio, y Javier Arbós, trad. Barcelona, Editorial Ariel, 1980. p. 160.

PROPOSICIÓN

Constancia
Acto # 16
Sept 4/17

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el numeral 3º del Artículo 178 de la Constitución, el cual quedará así:

3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces.

por
DANIEL MARULANDA M.
Rep. VAUPES

por
K...
P...g.

Guillermo Rivera
Ministro del Interior

del 2017
BENITO ZARATE

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep 17
HORA 12:20 pm
FIRMA

Acto # 16
Sept 4/17
Gustarica
(191)

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep 17
HORA 11:38 am
FIRMA HCL

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera".

Artículo Nuevo. El numeral 5 del artículo 179 de la Constitución quedará así:

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política en entidades territoriales cuya población sea superior a los municipios con categoría quinta y sexta.

Carlos Correa
Humphrey Boon



(89)

Sept 4/17
Acto # 16
Constancia

Proposición

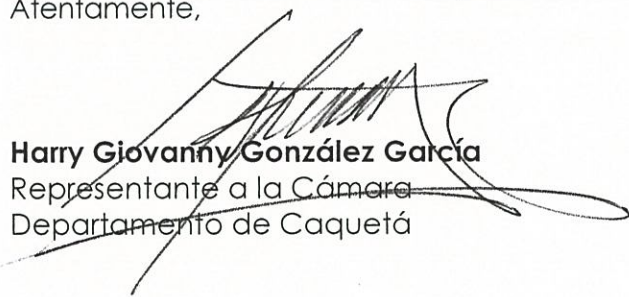
Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 " Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera" el cual quedará así:

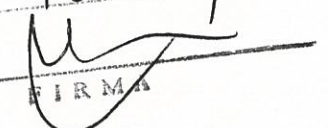
Artículo Nuevo: El artículo 187 de la Constitución Política quedara así:

La asignación de los miembros del Congreso de la Republica, a partir de la vigencia del presente acto legislativo y por el término de cuatro años, no podrá exceder de 40 SMLMV; y se reajustara cada año por el mismo valor en pesos en que se incremente el salario mínimo mensual legal vigente por parte del Gobierno Nacional.

Esta será la máxima remuneración mensual para los altos funcionarios del Estado señalados en el artículo 197 de la Constitución Política.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento de Caquetá

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 de agosto de 2017
HORA 12:02 p.m.
FIRMA 

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

(190)



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep 17
HORA 11:38 am
FIRMA [Signature]

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera".

ARTÍCULO NUEVO:

Se eliminará el siguiente numeral de del artículo 179 de la Constitución Política de Colombia

Constancia
Sept 4/17
Acte # 12

~~5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.~~

[Signatures and names: Carlos Cervera/Coleosca, Humprey Ros]

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el numeral 5° del artículo 179 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que no tiene sentido que el mismo no se aplique tratándose de la circunscripción nacional para la elección de senadores, por cuanto dentro de la circunscripción nacional está la circunscripción territorial.

Entonces, cuando el numeral quinto establece la prohibición para que quienes deseen participar a la Cámara de Representantes no deben tener parentesco u afinidades con determinadas personas que ostentan cierta autoridad, a de observarse con el párrafo transitorio que solo hace referencia a la circunscripción territorial para Cámara y excluye a Senado, ósea la circunscripción Nacional.

Lo anterior va en desconocimiento del principio de la igualdad, de la coherencia y la misma moralidad.

Es por esto, que se debe reconsiderar la inclusión de este numeral 5° establecida en el artículo 179, por cuanto es excluyente y no contribuye a garantizar la participación política fundamentada en la elección popular.

Así mismo, se debe garantizar la participación de los distintos ciudadanos y grupos representativos.

(183)

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 30 de agosto / 17
HORA 11:02 am
FIRMA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 *Por medio del* Agosto 30/17
cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la ACTO No 15
construcción de una paz, estable y duradera, el cual quedará así:

ARTÍCULO 178A: Adiciónese un artículo 178 A el cual quedará así:

Artículo 178A. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Justicia Especial de Paz y el Fiscal General de la Nación, serán responsables por cualquier infracción a la ley disciplinaria o penal cometida en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo, responsabilidad por los votos y opiniones emitidos en sus providencias judiciales o consultivas, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

Habrá una Comisión de Aforados perteneciente a la rama legislativa del poder público, aunque sus actuaciones gozarán de autonomía; la cual tendrá la función de investigar y acusar, conforme a la ley y los principios del debido proceso, a los funcionarios señalados en el inciso anterior, por los hechos u omisiones ocurridos durante el periodo de ejercicio de su cargo.

Si la investigación se refiere a faltas disciplinarias de indignidad por mala conducta, la Comisión de Aforados adelantará la investigación y cuando hubiere lugar, presentará la acusación ante la Cámara de Representantes. En ningún caso se podrán imponer otras penas que la de suspensión o destitución del empleo. La decisión de la Cámara de Representantes deberá ser confirmada o rechazada por el Senado de la República.

Si la investigación se refiere a delitos, la Comisión de Aforados presentará la acusación, previa autorización de la mayoría de los miembros del Senado de la República, ante la Corte Suprema de Justicia para que allí se adelante el juzgamiento. En el caso de juicios contra magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los conjuces serán designados por el Consejo de Estado. Para la toma de la decisión en relación con la autorización a la que hace referencia este inciso, el Senado de la República contará con un término máximo de 30 días desde la solicitud por parte de la Comisión de Aforados.

La Comisión contará con un plazo de sesenta días para presentar la acusación cuando se trate de falta disciplinaria de indignidad por mala conducta, y la Cámara de Representantes tendrá treinta días para decidir. En todo caso, la Comisión podrá continuar con la investigación de

Retirado
11:15 AM
Benedicta
FERNANDO DE
LA PENA
Carrizosa
Jordana

la causa criminal de haber lugar a ello y, de encontrar mérito para acusar, adelantará el trámite previsto en el inciso anterior, en el término que disponga la ley.

La Comisión estará conformada por cinco miembros, elegidos por el Congreso de la República en pleno, para periodos personales de ocho años sin posibilidad de reelección, de ternas confeccionadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las facultades de derecho que cuenten con acreditación de Alta Calidad en Colombia, mediante convocatoria pública que garantice los principios de transparencia, publicidad, equidad de género y criterios de mérito.

La elección de los miembros ante el pleno del Congreso deberá ser por mayoría absoluta y previamente se deberá realizar una audiencia pública que les permita a los ciudadanos y los congresistas formular observaciones y preguntas sobre la trayectoria profesional, académica y ética de los aspirantes.

Los miembros de la Comisión de Aforados deberán cumplir con las calidades exigidas para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidad e incompatibilidades.

Las Salas Plenas de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura, así como la mayoría de los magistrados de la respectiva sala de la Jurisdicción Especial de la Paz, podrán solicitar a la Comisión de Aforados la suspensión de uno de sus miembros mientras se decide la acusación por faltas disciplinarias de indignidad por mala conducta.

HEBERO CARABEA

Jaime Buenahora

Carlos Abrego Jimenez

Silvio CARRASQUILLA

Bever Zamora E

John E. John T. Jimenez

Albert Diaz

Julian Bedoya Jose Carcedo

U1608 / A1608 / P1608

202

No VP
ACTO # 16
SEPT 4/17

PROPOSICIÓN

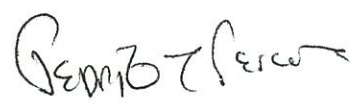
Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera, el cual quedará así:

Artículo Nuevo transitorio. La modificación prevista en el artículo 16 del presente acto legislativo sólo regirá a partir del año 2022.

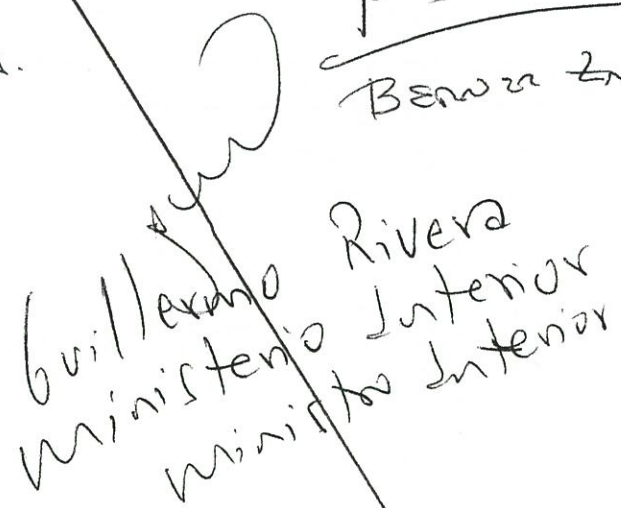
Para los procesos electorales que se realizan en los años 2018 y 2019 se exceptúan de su aplicación aquellas disposiciones en relación con los mecanismos de democracia interna entre afiliados para escoger sus candidatos y sus listas establecidas en el presente Acto Legislativo.

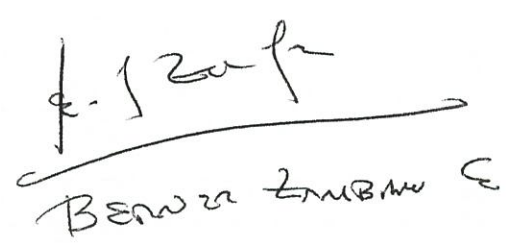
Así mismo, en estas mismas elecciones regirán las normas sobre consultas populares o internas o interpartidistas previstas en el Acto Legislativo No. 01 de 2009.

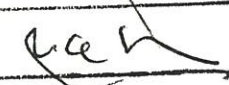

HERIBERTO SANABRIA.






Guillermo Rivera
Ministerio Interior
Ministro Interior


Benito Zumbado

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 de Sep 17
HORA 12:30 PM

FIRMA

Constancia
Set 4/17
Acto # 16/17
12:05 PM

Proposición

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 " Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera" el cual quedará así:

Artículo Nuevo: El artículo 346 de la Constitución Política quedara así:

El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones. En todo caso, la aprobación del presupuesto por parte de las corporaciones públicas del nivel territorial estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia y partición ciudadana previstos en el artículo 346. Qué incluirá la realización de audiencias públicas.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento de Caquetá

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 15 agosto/17
HORA 11:59 am
FIRMA 

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

192

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA

4 de Sep 17.
12:02 pm
MAC

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 *Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera*, el cual quedará así:

Artículo nuevo transitorio. Adiciónese el siguiente artículo transitorio a la Constitución Política:

Artículo transitorio (...): Para las elecciones de Senado de la República y de Cámara de Representantes que se realizarán en el mes de marzo de 2018 y las de Corporaciones Públicas de entidades territoriales del año 2019, las organizaciones políticas que inscriban listas podrán optar por el mecanismo del voto preferente.

En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos y con los votos obtenidos solamente por la lista que se imputarán, hasta su agotamiento, a los candidatos en orden de inscripción hasta que alcancen un número de votos preferentes igual a la cifra repartidora. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

Para estas mismas elecciones, se exceptúan de su aplicación aquellas disposiciones en relación con los mecanismos de democracia interna entre afiliados para escoger sus candidatos y sus listas establecidas en el presente Acto Legislativo.

Durante el periodo en el que ejerzan los elegidos en las elecciones de 2018 y 2019 la pérdida de investidura de los miembros de corporaciones públicas será suplida con el candidato de la misma lista que siga en orden descendente de acuerdo al resultado electoral.

En los procesos electorales que se realizan en los años 2018 y 2019 regirán las normas sobre consultas populares o internas o interpartidistas previstas en el Acto Legislativo No. 01 de 2009.

Retirado
Sept 4/17
Acto # 16
1:30 PM.

Alcides Soto

Germán Nery

Guillermo Rivera
Ministro Interior

Bernar Zamora

Chiquitanga

comi conser

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO:

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA

HORA

FIRMA

MOTIVACIÓN.

La presente proposición pretende crear un sistema de enjuiciamiento de los altos aforados, que permita el esclarecimiento de la verdad, el imperio de la justicia y el control efectivo y eficiente a los aislados pero graves actos de corrupción que algunos miembros de poder judicial han cometido, mancillando la majestad de la justicia; todo lo anterior garantizando los derechos a un debido proceso, un juicio justo y la prevalencia de los derechos fundamentales, así como manteniendo incólume el respeto por la independencia y autonomía de los poderes jurisdiccionales del Estado.

Como fue el deseo del constituyente originario de 1991, Colombia es un Estado de Derecho, lo que significa que todas las autoridades deben estar sometidas al régimen constitucional y, por lo tanto *—sin excepción—* deben rendir cuentas por sus actos, al estar limitados en el ejercicio de su poder¹. Esto no es más que el desarrollo natural de la tradicional ideal de Montesquieu de que sólo *“el poder puede contener al poder”*² y que significa la piedra angular de la separación de los poderes públicos y del establecimiento de pesos y contrapesos para limitar el ejercicio de poder.

Esto significa, que la separación de poderes constituye una garantía de controles recíprocos entre las ramas de poder público, que tiene por objeto principal que: *“a cada “poder” se contraponga otro, capaz de condicionarlo y de frenarlo”*³.

Con este objeto, el Constituyente de 1991 decidió dentro de la arquitectura constitucional del *“Check and Balance”* poner en cabeza del Congreso de la República la potestad de adelantar el antejuicio político en materia penal y adelantar el juicio disciplinario por indignidad, en los términos del art. 175 superior. Dicha actividad ha venido siendo adelantada *—en primera medida—* por la comisión de investigación y acusación de la Cámara de Representantes, que ha demostrado su inoperancia y falta de rigor jurídico

¹ VLADIMIRO NARANJO MESA, *Teoría de la Constitución e Instituciones Políticas*. Bogotá, Editorial Temis, 2003. p. 44.

² BARÓN DE MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*. García del Mazo, Siro, trad. Madrid, Librería General de Vitoriano Suárez, 1906. p.p. 225 y 226 *“La libertad política sólo se halla en los gobiernos moderados; mas no siempre está en ellos, sino únicamente cuando no se abusa de la autoridad; pero se sabe por experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad propende a abusar de ella, no deteniéndose hasta que encuentra límites. ¡Quién lo diría! La misma virtud tiene necesidad de límites. Para que no pueda abusarse del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder contenga al poder.”*

³ RICCARDO GUASTINI, *Estudios de Teoría Constitucional*. Carbonell, Miguel, trad. Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. p. 66.

para encausar las investigaciones disciplinarias o criminales, razón por la cual se requiere modificarla a fin de crear una comisión que haga parte del poder legislativo, y tenga como objeto realizar la instrucción de las investigaciones penales o disciplinarias atribuidas al mencionado poder, con toda la pericia y especialidad que tan importante misión constitucional merece, convirtiéndose así en un apoyo técnico para el Congreso de la República.

Ahora bien, este cometido se encuentra íntimamente ligada con el desarrollo de los principios generales consagrados en el acuerdo final para la terminación de conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016 en el Teatro Colón, de los que vale la pena destacar: la idea de justicia prospectiva como un derecho de las futuras generaciones a conocer la verdad sobre las acciones cometidas por las generaciones anteriores, así como el establecimiento de una nueva Colombia en la cual prime el culto por los derechos humanos, todo lo cual, requiere para su consecución del fortalecimiento de una justicia impoluta e imparcial. Sobre este punto en particular el Acuerdo Final del Teatro Colón señala:

***“Fortalecimiento de la administración de justicia: en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben contribuir a garantizar el acceso ciudadano a una justicia independiente, oportuna, efectiva y transparente en condiciones de igualdad, respetando y promoviendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios, de manera que se garanticen los derechos fundamentales, la imparcialidad, impedir cualquier forma de justicia privada y hacer frente a las conductas y organizaciones objeto de este acuerdo.”**⁴*

Luego entonces, resulta necesario implementar medidas que permitan fortalecer la administración de la justicia en todos sus órdenes, lo que a su turno significa también la implantación de medidas que permitan mejorar la precisa función judicial que le ha sido entregada por el poder constituyente originario al Congreso de la República. Esto resulta aún más latente, cuando conforme la prescripción del art. Acto Legislativo 02 del 11 de mayo de 2017

“Artículo transitorio 14°. Régimen sancionatorio de los magistrados de la JEP. Los magistrados de la JEP estarán sometidos al mismo régimen especial penal previsto para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como al régimen disciplinario previsto por la ley para jueces y magistrados de las otras jurisdicciones. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en sus

⁴ COLOMBIA - FARC-EP, «Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera del 24 de noviembre de 2016». (2016). p. 79

providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.”⁵

Es decir que, actualmente el juzgamiento de los magistrados que conforme el órgano de cierre de la jurisdicción especial de paz está en cabeza del Congreso de la República, conforme las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, es decir: a través de la comisión de investigación y acusación de la cámara. Por lo tanto, para garantizar que los principios de Louis Joinet⁶ a la verdad, justicia y reparación sobre las graves violaciones a los D.D.H.H. sean garantizadas y se pueda aportar al establecimiento de controles judiciales propios de un Estado de Derecho, que también sean aplicados a la Jurisdicción Especial de Paz, para responder a la necesidad de coherencia inmanente al nuevo sistema de justicia que ha sido creado en nuestro modelo constitucional.

Finalmente, la propuesta presentada pretende preservar indemne la independencia y autonomía de los órganos de cierre de las jurisdicciones ordinaria, contenciosa administrativa, disciplinaria, constitucional y especial de paz, mediante la instauración de la indemnidad de las decisiones judiciales por ellos realizados bajo el dogma de la Cosa Juzgada⁷, lo que significa que le Poder Legislativo no podrá entrometerse indebidamente en sus decisiones, sino únicamente podrá desaprobado aquellas conductas que rayen en la corrupción, a través del beneficio de intereses particulares en detrimento del interés general.

ARTICULO NUEVO PROPUESTO:

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un artículo 178-A el cual quedará así:

Artículo 178-A. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Justicia Especial de Paz y el Fiscal General de la Nación, serán responsables por cualquier infracción a la ley disciplinaria o penal cometida en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo, responsabilidad

⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Acto Legislativo 01 de 2017, publicado en el diario oficial No. 50196 del 4 de abril de 2017.

⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. “La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos).” 49ª sesiones. 2 de octubre de 1997.

⁷ MAURICE DUVERGER, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Aja, Eliceo, Miguel Aparicio, y Javier Arbós, trad. Barcelona, Editorial Ariel, 1980. p. 160.

por los votos y opiniones emitidos en sus providencias judiciales o consultivas, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

Habr  una Comisi n de Aforados perteneciente al poder legislativo, aunque sus actuaciones investigativas gozaran de autonom a; la cual tendr  la funci n de investigar y acusar, conforme a la ley y los principios del debido proceso, a los funcionarios se alados en el inciso anterior, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, ser  competente para conocer de los hechos u omisiones ocurridos en el desempe o de los mismos.

Si la investigaci n se refiere a faltas disciplinarias de indignidad por mala conducta, la Comisi n de Aforados adelantar  la investigaci n y cuando hubiere lugar, presentar  la acusaci n ante la C mara de Representantes para que decida. En ning n caso se podr n imponer otras penas que la de suspensi n o destituci n del empleo. La decisi n de la C mara de Representantes deber  ser confirmada o rechazada por el Senado de la Rep blica.

Si la investigaci n se refiere a delitos, la Comisi n de Aforados presentar  la acusaci n, previa autorizaci n del Congreso en pleno, ante la Corte Suprema de Justicia para que all  se adelante el juzgamiento. En el caso de juicios contra magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los conjuces ser n designados por el Consejo de Estado. Si el Congreso en Pleno aprueba la acusaci n el servidor p blico acusado ser  suspendido de su cargo.

La Comisi n de Aforados del Congreso de la Rep blica contar  con un grupo especial de investigaci n t cnica, aut noma e independiente de cualquier otra rama del poder p blico, cuyos miembros ingresar n por concurso de m ritos p blicos y tendr n facultades de polic a judicial.

La Comisi n contar  con un plazo de sesenta d as para presentar la acusaci n cuando se trate de falta disciplinaria de indignidad por mala conducta, y la C mara de Representantes tendr  treinta d as para decidir. En todo caso, la Comisi n podr  continuar con la investigaci n de la causa criminal de haber lugar a ello y, de encontrar m rito para acusar, adelantar  el tr mite previsto en el inciso anterior, en el t rmino que disponga la ley.

La Comisi n estar  conformada por cinco miembros, elegidos por el Congreso de la Rep blica en pleno, para periodos personales de ocho a os sin posibilidad de reelecci n, de ternas confeccionadas por la Comisi n Nacional del Servicio Civil y las

Facultades de Derecho acreditadas en Colombia, mediante convocatoria pública que garantice el principio de mérito en la selección.

La elección de los miembros ante el pleno del Congreso deberá ser por mayoría absoluta y previamente se deberá realizar una audiencia pública que les permita a los ciudadanos y los congresistas formular observaciones y preguntas sobre la trayectoria profesional, académica y ética de los aspirantes.

Los miembros de la Comisión de Aforados deberán cumplir con las calidades exigidas para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Las Salas Plenas de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, así como la mayoría de los magistrados de la respectiva sala de la Jurisdicción Especial de Paz, podrán solicitar a la Comisión de Aforados la suspensión de uno de sus miembros mientras se decide la acusación por faltas disciplinarias de indignidad por mala conducta.


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

Requerido
Sept 4/17
Acta # 16.
3:20 PM

PROPOSICIÓN

Solicito a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la creación del artículo 265 A dentro del *texto de ponencia para primer debate del proyecto de acto legislativo n.º012/17 CÁMARA*, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera".

El texto que propongo es el siguiente:

debe ser de

ARTÍCULO NUEVO O 19. Créase el artículo 265A, el cual quedará así:

Artículo 265A: El concursó público de méritos para designar a toda la planta global flexible que requiera el Consejo Nacional Electoral será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con los requisitos y perfiles que establezcan la Constitución Política, la ley general de carrera administrativa y con los específicos que llegare a determinar una ley especial

Atentamente,

Pedrito Tomas Pereira Caballero
PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
Representante a la Cámara

Heriberto Sanabria
HERIBERTO SANABRIA.

Juan Carlos G. B.
Juan Carlos G. B.

Oscar F. Bravo
OSCAR F. BRAVO.

RECIBÍ
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto 17
HORA 11:15 am
UCR
FIRMA